



Mérida, Yucatán a 13 de septiembre del 2021
Número de oficio: SAF/SIMER/DIMER/0050/2021
Asunto: Se emite dictamen AIR

Lic. José Alonso Guzman Vega
Director Jurídico de la
Agencia de Administración Fiscal de Yucatán
Presente.

En atención a la solicitud de elaborar el dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio respecto del anteproyecto denominado **“Acuerdo AAFY XX/2021 por el que se modifican disposiciones administrativas establecidas en AAFY 15/2020 por el que se establecen Disposiciones Administrativas en Materia Fiscal para el Ejercicio 2021, relativas a la presentación del aviso de baja de los servicios de prestación de personal”**, en cumplimiento a los artículos 60, 61, 62, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán¹ y una vez contando con los elementos requeridos, se procedió al análisis que concluye en el presente:

DICTAMEN REGULATORIO

Se recibió el anteproyecto citado, así como su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), y en cumplimiento con los numerales en cita de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán se analizó lo siguiente:

Tiene por objetivo adicionar una regla a un acuerdo previo que busca el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retención y/o prestaciones de servicios a través del cual se facilita la aplicación de la legislación fiscal estatal coadyuvando con el esfuerzo de transformación del régimen de subcontratación.

La Agencia plantea en su AIR, que la problemática o situación que da origen a esta modificación del acuerdo, es debido a las reformas legales emprendidas por el gobierno federal publicadas en el diario oficial de la federación el pasado 23 de abril de 2021, relativas al régimen de subcontratación laboral, por las que los patrones deberán transferir y reconocer como propios todos aquellos trabajadores que realizan actividades relacionadas con su objeto social y actividad económica.

Así como se señaló el objeto de la presente regulación, la Agencia sostiene que es la mejor opción para la situación planteada ya que el acuerdo AAFY 15/2020 por el que se establecen Disposiciones Administrativas en Materia Fiscal para el Ejercicio 2021 en su regla III.4.23 dispone que en caso de que los intermediarios, contratistas, terceros, o cualquier que sea su denominación, que presten servicios de personal, así como las personas que contraten los servicios de estos, o presenten alguna modificación de las condiciones o términos originales en los que se contrata el servicio, deberán presentar el aviso de contenido en el formato AAFY-21, denominado Aviso por la prestación de servicios de personal por establecimiento, o AAFY-22, denominado Aviso por la contratación de servicios de personal por establecimiento, respectivamente, en las oficinas autorizadas de la Agencia, únicamente por la modificación al plazo o por terminación anticipada del contrato, al

¹ Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 12 de diciembre de 2019.



acuerdo supuesto, tiene como fin únicamente adicionar la regla III.4.27 que permitirá a la parte patronal dar aviso en caso de baja por los servicios prestados, por medio de un escrito libre que simplifique la prestación de los formatos ya existentes.

Siguiendo la misma línea, la Agencia describe en qué consiste la modificación del Acuerdo donde posteriormente se describe junto con los costos, los cuales se transcriben a continuación:

Requisitos	Costo	Total
Escrito Libre	Costo documentación: \$1.00 (Físico) \$00.00 (Electrónico) Costo indirecto: \$20.00 (Internet)	Costo mínimo: \$2.00 (Físico personas físicas) \$21.00 (Físico personas morales o unidades económicas) \$00.00 (Digital) Costo máximo: \$22.00 (Físico personas físicas) \$41.00 (Físico personas morales o unidades económicas) \$20.00 (Electrónico)
Copia de la identificación oficial vigente del contribuyente, representante o apoderado legal.	Costo documentación: \$1.00 (Físico) \$00.00 (Electrónico) Costo indirecto: \$20.00 (Internet)	
Para el caso de las personas morales o unidades económicas adicionalmente se deberá presentar el documento con el que se acredite la personalidad jurídica, como escritura pública o documento que contenga el poder o mandato.	Costo documentación: \$20.00 (Físico) \$00.00 (Electrónico) Costo indirecto: \$20.00 (Internet)	

En los cuadros anteriores, se puede observar que los costos para dar aviso de baja son mínimos a comparación de los beneficios que otorgan y los costos que implican en la actualidad, ya que se puede ejecutar tanto de manera física como electrónica, de una manera simplificada al proceso actual, toda vez que desde el punto de vista fiscal, este trámite, viene a ampliar la base gravable del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal lo que se traduce en una mayor recaudación estatal amén de que se le facilita al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales por medio de la presentación de un escrito libre. Sin embargo, es importante regular los costos que implican, para que la calidad de esta opción de trámite simplificada que establezca la Agencia sea óptima, garantizando que los resultados sean beneficios.

Con base a lo anterior, y tomando en cuenta la información proporcionada por el sujeto obligado tanto en su Análisis de Impacto Regulatorio como en su Anteproyecto, se llega a la conclusión de que los beneficios netos



de la presente regulación resultan muy positivos, resultando ser económicamente eficiente el presente proyecto regulatorio.

Se le informa, que de conformidad al artículo 66 de la ley estatal en la materia que, desde la recepción del anteproyecto y el formato de Análisis de Impacto Regulatorio por el sujeto obligado, se sometió a consulta pública y no se recibió comentario alguno por parte de la ciudadanía.

Asimismo y como parte del análisis de los efectos que la regulación tenga una vez inicie su vigencia, se le hace de su conocimiento que, transcurrido cinco años a partir de la publicación del presente anteproyecto, la Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional como autoridad de mejora regulatoria podrá solicitar una Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, con fundamento en los artículos 63, 64, 66 y 70 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán.

En atención a lo dispuesto en los numerales en cita y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se emite el presente **dictamen regulatorio**, realizado con apego a las normas que rigen la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ana Carolina Hidalgo Ortiz
Encargada de la Dirección de Innovación y Mejora
Regulatoria